

0075-DRPP-2026. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con veintidos minutos del siete de abril de dos mil veintiseis.

**Proceso de renovación de estructuras del Pueblo Unido (*en adelante partido PU*), en la provincia de Limón.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del “*Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas*” -en adelante el Reglamento-, el informe de fiscalización rendido por la persona funcionaria designada y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido PU celebró -de manera presencial- el día veintiuno de marzo del año dos mil veintiséis, la asamblea provincial de Limón, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. En ese acto y en fecha veinticuatro de marzo del presente año, el partido político aportó las cartas originales de aceptación de los señores:

- 1.- Geraldine Silvana Martínez López, cédula de identidad n.º 702290588.
- 2.- María Gerardina López Cortés, cédula de identidad n.º 601780147.
- 3.- Rubieth Jaen Angulo, cédula de identidad n.º 501480959.
- 4.- Vinicio Castillo Serrano, cédula de identidad n.º 700501260.

No se omite indicar que, en los cuatro memoriales de aceptación indicados supra, los ciudadanos -de manera literal- únicamente aceptan sus postulaciones con relación al Comité Ejecutivo provincial de Limón.

Las estructuras designadas por el partido político quedan integradas en **forma incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA LIMON**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
602200776	JULIAN SALAZAR TORRES	PRESIDENTE PROPIETARIO
600820810	GABRIEL GERARDO CENTENO CENTENO	TESORERO PROPIETARIO
702290588	GERALDINE SILVINA MARTINEZ LOPEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
203710970	LUIS ALBERTO SOTO RAMIREZ	SECRETARIO SUPLENTE
108870390	YOYLIN DOVER CANALES	TESORERO SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
700750494	ALEXANDRA CASTILLO SERRANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
104420474	ELIHONAY ARIAS VALVERDE	TERRITORIAL PROPIETARIO
501220506	HERMINIO DOVER CARRILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
602200776	JULIAN SALAZAR TORRES	TERRITORIAL PROPIETARIO
702070753	KARINA VANESSA ARIAS PEREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
203710970	LUIS ALBERTO SOTO RAMIREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

104510133  
108870390

VICTOR MANUEL SOLANO ARTAVIA  
YOYLIN DOVER CANALES

TERRITORIAL PROPIETARIO  
TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencias:** No procede acreditar en este acto las designaciones de los señores:

1.- **Rubieth Jaen Angulo, cédula de identidad n.º 501480959**, como secretaria propietaria del Comité Ejecutivo, ya que ostenta doble designación al estar acreditada como fiscal propietaria del cantón Central, de la provincia de Limón, tal y como consta en el auto n.º 0621-DRPP-2025 de las trece horas cuarenta y cuatro minutos del dieciocho de marzo de dos mil veinticinco.

2.- **Cintia Morales Gamboa, cédula de identidad n.º 701380598**, como fiscal suplente, ya que ostenta doble designación al estar acreditada como secretaria propietaria del cantón Central, de la provincia de Limón, tal y como consta en el mismo auto n.º 0621-DRPP-2025.

Es menester recalcar que, una persona que ocupe el puesto de fiscal en cualquiera de las estructuras partidarias, no podrá ejercer esa misma función o incluso como miembro de un Comité Ejecutivo o delegado territorial (*propietario o suplente*) en ninguna escala adicional, ello en virtud de lo dispuesto en los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, aspecto destacado en la circular n.º DRPP-003-2012, emitida por este Departamento, la cual define que las funciones de los fiscales, son incompatibles con las del mismo u otro en cualquiera de las escalas de las asambleas partidarias; por lo que, para su debida subsanación deberán los señores **Jaen Angulo** y **Morales Gamboa**, manifestar expresamente en cuál puesto desean permanecer, de manera que la agrupación política designe los cargos vacantes en una nueva asamblea, en apego al principio de paridad y el requisito de inscripción electoral (*artículos dos del Código Electoral y tres y siete del Reglamento*).

3.- **Vinicio Castillo Serrano, cédula de identidad n.º 700501260**, como fiscal propietario, así como **María Gerardina López Cortés, cédula de identidad n.º 601780147** y **Gerladine Silvana Martínez López, cédula de identidad n.º 702290588**, ambas como delegadas territoriales propietarias, ya que si bien, existen cartas de aceptación de nombramientos en ausencia, lo cierto es que los tres memoriales suscritos por los interesados, indican que únicamente consienten

ostentar cargos dentro del Comité Ejecutivo provincial (*artículo seis del Reglamento*).

Para subsanar lo señalado, deberán constar ante estos Organismos Electorales las manifestaciones de aceptación de cada ciudadano al cargo de fiscal propietario y delegadas territoriales propietarias, según corresponda; o en su defecto, deberá el partido PU celebrar una nueva asamblea provincial, con el propósito de nombrar los cargos vacantes, en apego al principio de paridad y el requisito de inscripción electoral (*artículos dos del Código Electoral y tres y siete del Reglamento*).

Se encuentran pendientes de acreditar en el partido PU, los cargos de la secretaría propietaria del Comité Ejecutivo, las fiscalías propietaria y suplente y dos delegaciones territoriales propietarias, de la provincia de Limón.

De previo a la celebración de la asamblea nacional, deberán haberse completado las acreditaciones de los delegados territoriales propietarios de las estructuras provinciales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n° 5282-E3-2017, de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Notifíquese.**



Firmado digitalmente

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

MCV/mch/amq

C.: Exp. n.º: 244-2018, partido Pueblo Unido (PU)

Ref. n.º: S 578, 600, 606-2026